

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230007000**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior reforma a la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Indique claramente los periodos de tiempo de los intereses moratorios pretendidos, comoquiera que no existe certeza, de la no existencia de un doble cobro de intereses.

2°. Aclare la pretensión cuarta, respecto a la fecha de cobro de los intereses, comoquiera que no se acompasa con lo señalado en el título valor aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 13, hoy 3 de febrero de 2023.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674bd89d0ad1d8ff2d699c5cdf8db02a5ce4d332f224de72e0593ef000976560**

Documento generado en 02/02/2023 04:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>